

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

000001

1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA



SISTOLEC S.A.

OTORGADA POR:

SISTOLE S.A.

Y

RICARDO LEYVA GUTIERREZ

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

**Escritura Número 0454 (cero cinco cuatro)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de Enero de dos mil doce, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura la compañía SISTOLE S.A. y el señor Ricardo Leyva Gutiérrez, debidamente representados por su Apoderada Especial señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, conforme se desprende de los poderes que en copia certificada se acompañan. La compareciente declara

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

2

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogado, de estado civil casado, domiciliado en esta de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, por haberme presentado su documento de identificación, cuya copia se adjunta a la presente escritura, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:-

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura la compañía SISTOLE S.A. y el señor Ricardo Leyva Gutiérrez, debidamente representados por su Apoderada Especial la señora Doctora Mariana Villagómez Álvarez, conforme se desprende de los poderes que en copia certificada se acompañan. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Abogado, de estado civil casado, domiciliado en esta de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, por haberme presentado su documento de identificación.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- La compañía SISTOLE S.A. y el señor Ricardo Leiva Gutiérrez, por intermedio de su Apoderada Especial declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la sociedad es "SISTOLEC S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la



Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta

General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de

Accionistas, se puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía

tendrá por objeto la prestación de servicios de publicidad en general, creación de campañas publicitarias y prestación de consultoría en propaganda y marketing (mercadeo), así como

otras actividades correlacionadas tales como (i) prestar todo tipo de servicios de publicidad y mercadeo, tales como pero no limitada, publicidad ATL, BTL, digital y relacional, entre

otras; (ii) servicios de mercadeo, estrategias de comunicación, diseños, creación y construcción de marcas; (iii) comercialización de pauta publicitaria en todos los medios de

comunicación que existan actualmente o se creen en el futuro, por cuenta propia o de terceros; (iv) separación y compra de espacios publicitarios en todos los medios de

comunicación que existan actualmente o se creen en el futuro, así como la coordinación entre anunciantes y agencias de publicidad frente a los medios de comunicación, a los

medios alternativos de publicidad y oferentes de espacios publicitarios, con el fin de contratar con ellos la divulgación de los mensajes publicitarios de sus clientes; (v) realizar

todo tipo de eventos, públicos o privados, tales como activaciones, exhibiciones, muestrarios, conciertos, desfiles, recitales, certámenes deportivos, carreras, concursos,

premiaciones, entre otros. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de

terceros países y acordes y necesarios para este fin .- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en

otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

4

Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
SISTOLE S.A.	USD\$ 792,00	USD\$ 792,00	792	99%
RICARDO LEYVA GUTIERREZ	USD\$ 8,00	USD\$ 8,00	8	1%
TOTAL	USD\$ 800	USD\$ 800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La inversión realizada por la compañía SISTOLE S.A. y el señor Ricardo Leiva Gutiérrez, se las realiza con el carácter de Extranjera Directa.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los



copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

6

elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

0000004



7

representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j)

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

8

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

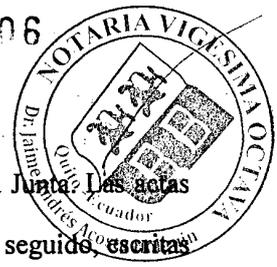


**DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

10

señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias



han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervisar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

12

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las



disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

14

indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las accionistas fundadoras autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Villagómez Álvarez y/o Diego pino Roditti y/o Abogadas Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda, y/o Andrea Espinel Galárraga para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO

00000008



15

legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Andrea Espinel Galárraga, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil quinientos noventa y seis, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ

Apoderado Especial

SISTOLE S.A.

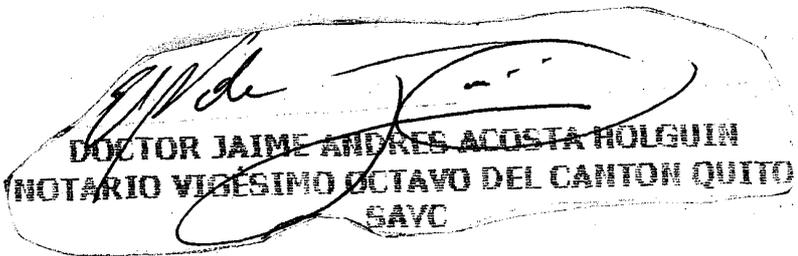
C.C.:

  
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ

Apoderado Especial

RICARDO LEIVA GUTIERREZ

C.C.:

  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO  
SAYC

F

FABARA & COMPAÑÍA  
ABOGADOS

**PODER ESPECIAL  
OTORGADO POR  
SISTOLE S.A.**

**PRIMERA.-** Comparece el señor RICARDO LEYVA GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la compañía SISTOLE S.A., legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", conforme consta de la copia del documento que se agrega como habilitante, y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores MARÍA ROSA FABARA VERA, MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ y/o DIEGO RAMÍREZ MESEC, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, individual o conjuntamente, a nombre y representación de la compañía SISTOLE S.A., suscriban acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; para que comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento, pudiendo, por ello, celebrar y suscribir los respectivos documentos, y realizar todos los demás actos necesarios para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **SEGUNDA.-** El presente poder se confiere por el periodo de un año.-



**RICARDO LEYVA GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SISTOLE S.A.**



0000009



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO  
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA, Notario  
Venticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece

*Ricardo*

*Jeyva Gutierrez*

Identificado con cédula de ciudadanía 80.408.558

*Jeyva* y declara que la firma puesta en el  
presente instrumento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del  
dedo indice derecho que, a su solicitud, estampo en esta  
diligencia, de lo cual doy fe.

26 OCT. 2011

Bogotá D.C



FIRMA

*[Handwritten signature]*

Indice  
Derecho

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VENTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**BARBOSA PLATA LILIANA CONSTANZA**

**Actuando en calidad de:** ASESOR JURIDICO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 10/27/2011 15:28:25  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No.:** ALKZB152825431  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GIOVANNY ANGULO ARIZA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** RICARDO LEYVA GUTIERREZ  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410010772013169

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



FABARA & COMPAÑÍA  
ABOGADOS

**PODER ESPECIAL  
OTORGADO POR  
RICARDO LEYVA GUTIERREZ**

**PRIMERA.-** Comparece el señor RICARDO LEYVA GUTIÉRREZ, por su propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 80.408.558, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores MARÍA ROSA FABARA VERA, MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ y/o DIEGO RAMÍREZ MESEC, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, individual o conjuntamente, a nombre y representación del MANDANTE, suscriban acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; para que comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento, pudiendo, por ello, celebrar y suscribir los respectivos documentos, y realizar todos los demás actos necesarios para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.- **SEGUNDA.-** El presente poder se confiere por el periodo de un año.-

**RICARDO LEYVA GUTIÉRREZ**  
C.C. 80.408.558 de Bogotá

994

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE NECESITE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE ENTREGADO POR EL INTERESADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, EN LA FECHA DE 23 DE ENERO DEL 2012. DESPUES DE HABER CERTIFICADO LA FOTOCOPIA EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, EN LA FECHA DE 23 DE ENERO DEL 2012, ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, EN LA FECHA DE 23 DE ENERO DEL 2012, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.



*J. A. Acosta Holguín*  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
SAYC  
103



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BARBOSA PLATA LILIANA CONSTANZA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** ASESOR JURIDICO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: A:)

**El:** 10/27/2011 15:27:59  
(On: Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** ALKZB152759462  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
GIOVANNY ANGULO ARIZA  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** RICARDO LEYVA GUTIERREZ  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Numero de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

0130410010772013169

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

0000011



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO  
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA, Notaria  
Veinticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece

*Ricardo*

*Jeyuq Gutierrez*  
identificado con cédula de ciudadanía *80408558*

*Josequen* y declara que la firma puesta en el  
presente instrumento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del  
dedo indice derecho que, a su solicitud, estampa en esta  
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C

**26 OCT. 2011**



FIRMA  
*[Signature]*  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

*[Large handwritten signature]*

CERTIFICACIÓN ACCIONISTAS SISTOLE S.A.

RICARDO LEYVA GUTIÉRREZ, el abajo firmante, de nacionalidad colombiana, estado civil casado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80.408.558, por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la sociedad SISTOLE S.A., legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.-Colombia, certifica que las siguientes personas ostentan la titularidad del 100% de las acciones de la sociedad a la cual represento:

Accionistas	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	NIT	Acciones
COMSA S.A.	COLOMBIA		CL 98 9 03 PI 2	800.040.126-2	127.466
RICARDO LEYVA GUTIÉRREZ	COLOMBIA	CASADO	CL 99 7A 77 PI 3	80.408.558	204.000
CYAN S.A. VISIBILIDAD DE MARCAS	COLOMBIA		AV. BOYACA 95 51 INT 8	830.098.598-4	51.000
INVERSIONES EL VEINTIOCHO & CIA S. EN C.A.	COLOMBIA		CL 98 9 03 PI 2	900.295.919-3	63.767
ARLOW Y CIA S. EN C.A.	COLOMBIA		CL 98 9 03 PI 2	900.297.450.-0	63.767
<b>TOTAL</b>					<b>510.000 (100%)</b>

Todos los hechos anteriores le constan, por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

Firmado en Bogotá D.C. el 02 de noviembre de 2011.

  
**RICARDO LEYVA GUTIÉRREZ**  
 Representante Legal  
 SISTOLE S.A.

*PD*

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DO EN Dos FOJA(S) U (S) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO

0000012

UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 23 DE ENERO DEL 2012



*J. de*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
SAVC NB



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ZAFRA TURBAY WILMA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - A:)

**El:** 11/17/2011 11:25:16  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ALLR112515803  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
GIOVANNY ANGULO ARIZA  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** RICARDO LEYVA GUTIERREZ  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100109431200684

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

0000013

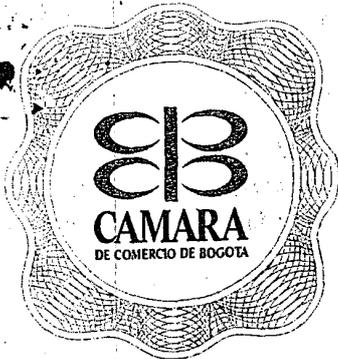


del Circuito de Seguridad conpanee **Ricardo**  
**Leyva Gutierrez**  
Identificado con cédula de ciudadanía **80408558**

**USCQVEN** declara que la línea puesta en el  
presente documento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del  
dicho documento que a su solitud estampo en este  
en cual soy lo.  
Dagaa D.C. **03 NOV. 2011**



FIRMA  
**Dr**  
SILVIA ZERTU...  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA



\*01\*



\* 1 1 1 8 5 8 2 3 7 \*

2944

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE OCTUBRE DE 2011 HORA 12:04:28

R032888412 PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTOLE S A
N.I.T. : 830147271-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01412111 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 99 NO.7A-77 PSO 3 EDIF ADVANCE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lhortua@sistole.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 99 No 7A-77

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lhortua@sistole.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002487 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951775 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SISTOLE S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO.INSC.
0000001 2006/04/07 0000 BOGOTA D.C. 2006/08/01 01069904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA : A. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DENTRO DE LOS CAMPOS DEL MERCADEO Y DE LAS RELACIONES PUBLICAS, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS DE MERCADEO Y DE RELACIONES PUBLICAS DESTINADAS A PROMOVER TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, Y EVENTOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INCLUIDAS ACTIVIDADES TALES COMO : I. ACTIVACIONES DE MARCA. II. PROGRAMACION DE EVENTOS MASIVOS O SELECTIVOS PARA LA PROMOCION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS. III. SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DE MERCADEO EN LUGARES PUBLICOS. IV. ASESORIA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS GENERALES O

0000014

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, <sup>CNA</sup> 23 DE <sup>enero</sup> DEL 2012



*J. A. Acosta Holguín*  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR

0000015



PUNTUALES PARA LA PROMOCION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES PRODUCTOS Y SERVICIOS. V. ASESORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE DISTRIBUCION, IMPULSO Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN CANALES DE DISTRIBUCION TRADICIONAL O DIFERENCIADOS Y VENTA DE HERRAMIENTAS DE INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO ESTADISTICO Y ANALISIS DE ESTOS PROYECTOS. VI. SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS. VII. DESARROLLO CREATIVO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES DE MERCADEO. VIII. FABRICACION, ENSAMBLE Y VENTA DE ELEMENTOS DE EXHIBICION Y VISIBILIDAD GRAFICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. IX. PLANES DE RELACIONES PUBLICAS, MANEJO DE PRENSA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION EN COMPAÑIAS PUBLICAS Y PRIVADAS. B. DISEÑAR, PLANEAR, ELABORAR, CONTRATAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE PROYECTOS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE MERCADEO Y PROMOCION SEÑALADAS EN EL LITERAL A ) DEL PRESENTE ARTICULO. C. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACION, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION Y ADMINISTRACION DELEGADA CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN TODO O PARTE DE SU OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO. D. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y AGENCIA CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS PRODUCTOS, TECNOLOGIA, O PRESTACION DE SERVICIOS TENGAN RELACION DIRECTA, INDIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ESTOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. E. LA PARTICIPACION EN LICITACIONES, SUBASTAS, CONCURSOS Y SIMILARES, PUBLICAS O PRIVADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, PARA EL SUMINISTRO DE BIENES QUE LA EMPRESA COMERCIALICE O REPRESENTA, O PARA LA PRESTACION DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. F. DISEÑAR, CONSTRUIR, FABRICAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, RECIBIR EN PRESTAMO, COMODATO O DONACION, Y ARRENDAR, TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO O EJECUTAR TODAS O PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. G. LA EXPLOTACION DE TODA CLASE DE PATENTES, PRIVILEGIOS, MEJORAS, INVENCIONES, LICENCIAS, MARCAS DE FABRICA Y CONCESIONES DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA EMPRESA. H. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CONCESION Y FRANQUICIA CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. I. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, O RECIBIR EN COMODATO, DAR EN FIDUCIA MERCANTIL DE CUALQUIER DENOMINACION TODA CLASE DE INMUEBLES Y BIENES MUEBLES NECESARIO O CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES SOBRE DICHS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, UTILES Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, TALES COMO : ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, ENTREGAR EN FIDUCIA MERCANTIL DE TODO TIPO O GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES ; REALIZAR OPERACIONES DE MUTUO CON O SIN INTERESES CON PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, CELEBRAR TODA CLASE DE



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE OCTUBRE DE 2011

HORA 12:04:28

R032888412

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS QUE REQUIERA HACER PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ; TRANSIGIR, DESISTIR, Y COMPROMETER A DECISIONES DE CONCILIADORES, ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES LOS ASUNTOS LITIGIOSOS EN QUE SE COMPROMETAN SUS INTERESES FRENTE A TERCERAS O SOMETERSE A PROCESOS DE CONCURSALES ; CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS QUE SE RELACIONEN DE MEDIO A FIN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION COMERCIAL, CIVIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$510,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 510,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$510,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 510,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names of board members and their C.C. numbers.

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076676 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ARANGO CALLE JOSE PABLO	C.C. 00000001918900
SEGUNDO RENGLON BORRERO GONZALEZ JUAN FELIPE	C.C. 00000008041025
TERCER RENGLON LEYVA GUTIERREZ CAMILO	C.C. 00000008041975
CUARTO RENGLON ARANGO GOMEZ CARLOS FELIPE	C.C. 000000010275108
QUINTO RENGLON NUÑEZ RAMIREZ JORGE HERNAN	C.C. 000000019127649



CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA DOS SUPLENTE, QUIENES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN AUSENCIA DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002487 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951775 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LEYVA GUTIERREZ RICARDO	C.C. 000000080408558

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01130556 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE ARANGO GOMEZ MARCELO	C.C. 000000010286767

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002487 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951775 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE NUÑEZ RAMIREZ JORGE HERNAN	C.C. 000000019127649

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY, Y SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, ENTRE OTRAS, SERAN LAS SIGUIENTES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBERAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD. D. REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE



\*01\*



\* 1 1 1 8 5 8 2 3 9 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE OCTUBRE DE 2011 HORA 12:04:28

R032888412

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y AVISARA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE O EN CUALQUIER OTRO PARTICULAR. G. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LA LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA. J. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. K. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA FINES ESPECIFICOS. L. HACER TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON ACTIVOS FIJOS O CORRIENTES, CON TITULOS VALORES, TALES COMO : CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING, DE FIDUCIA MERCANTIL, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ASEGURAR LOS ACTIVOS FIJOS Y CORRIENTES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. M. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. N. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS ASI COMO LOS BALANCES DE PRUEBA QUE DEBE ELABORAR PERIODICAMENTE, Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. O. EN GENERAL, EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO I. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA : 1. PARA EJECUTAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRES DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES A), B) Y E) DEL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. 2. PARA EJECUTAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR LOS LITERALES A), B) Y E) DEL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE CUATROCIENTOS ( 400 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. 3. PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, DAR EN FIDUCIA MERCANTIL, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, O LIMITAR EN CUALQUIER FORMA EL DOMINIO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. PARAGRAFO II. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUANTAS

COMPROBADAS DE SU GESTION EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01039656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL  
FAST ASOCIADOS

IDENTIFICACION

N.I.T. 000080001594847

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01039656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
JIMENEZ DIAZ NUBIA ARLEY

IDENTIFICACION

C.C. 000000052356051

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192918 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
SOLORZANO BALLEEN SANDRA MILENA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052229096

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004

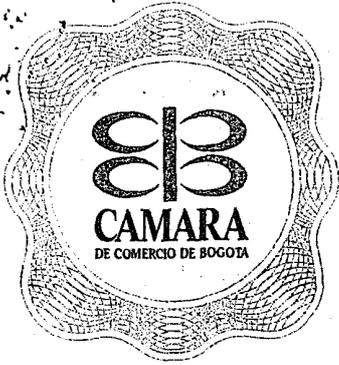
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE OCTUBRE DE 2011

HORA 12:04:28

R032888412

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



UPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

ue la firma estampada en este documento  
incide con la registrada en este despacho,  
respondiente a: MARIA ELVIRA QUINTANA CALDERON

PEDRO ANDRES BOHORQUEZ SANCHEZ

RECIBO DE LOCALIZACION  
NO. 109431  
1/3

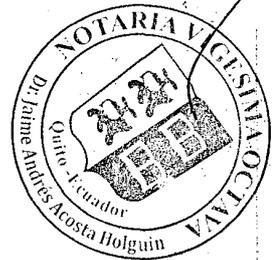
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
BOGOTA D.C.  
2011 NOV 17 11:35

105977  
Pedro Bohorquez  
CUIA FIRMADA EN EL  
DOCUMENTO ORIGINAL  
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME  
RESPONSABILIDAD  
DEL TEXTO

Ecuador

0000018



\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE ACTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A, 23 DE ENERO DEL 2012

*J. A. Acosta Holguín*  
DOCTOR JAIIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
QUITO - SAVC - DGR  
113



Presentada para autenticar la firma que antecede Álvaro Garcés Egas, Cónsul I del Ecuador en Bogotá certifica que es auténtica siendo la que usa el s

CARLOS ALBERTO ALFONSO HOI  
jefe de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Ex  
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 369 / 11  
Arancel: III - 15 - 7 Valor : USD \$  
Fecha : 21 DICIEMBRE DE 2011  
No. De Folios: 4 ( CUATRO )

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

*Álvaro Garcés Egas*  
ÁLVARO GARCÉS EGAS  
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR  
EN BOGOTÁ

678777



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404192  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO MANTILLA ARIADNA MARGARITA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2011 10:42:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**R- SISTOLEC S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000019

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER VERIFICADO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO A, 23 DE enero DEL 2012



*J.A. de*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
SAVC  
173

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 18/01/2012

Mediante comprobante No.- 548444535 , el (la)Sr. (a) (ita): RICARDO LEYVA GUTIERREZ  
 Con Cédula de Identidad: consigné en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 SISTOLEC S.A que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉ	VALOR	
1	SISTOLE S.A	8301472712	\$ 792	usd
2	RICARDO LEYVA GUTIERREZ	80408558	\$ 8	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

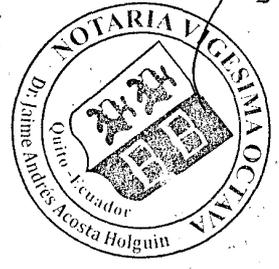

**Atestamos,**  
**Ejecutivo de Negocio A.**  
**Agencia de Negocios**  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

0000120

ZON CERTIFICÓ QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCÓPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOB

UNA FOLIA(S) PARA ESTE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO CORRESPONDIENDO LA LEY

QUITO A 23 de Enero del 2002



*[Handwritten signature]*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
C.O. SAVC  
NB

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EMPLACACION

CEDELA DE IDENTIFICACION

1709546202

ESTADO CIVIL Casada  
 PAUL ALEJANDRO  
 AYORA PALACIO

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

E234313222

00051637

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLAGOMEZ JOSE RICARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVAREZ ILDA VIOLETA MARIANA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO  
 2011-01-18  
 FECHA DE EXPIRACION 2021-01-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0064 NÚMERO  
 1709546202 CÉDULA

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA  
 LEONOR

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN BLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 FORO DE ABOGADOS

DRA. VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

Matrícula No: 17-2009-130  
 Cédula No: 1709546202  
 Fecha de inscripción: 09/04/2010  
 Matrícula anterior: N  
 Tipo de sangre: O+

Firma

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo y de uso personal.  
 PERSONAL e INTRANSFERIBLE.  
 El Consejo de la Judicatura solo podrá, en casos excepcionales y justificadas, a solicitud de las Abogadas y Abogados Públicas y Privadas, reconocer el uso de este documento para fines profesionales.  
 los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes.

Dr. Gustavo Zaldívar  
 Secretario General

0000021

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL  
 DO EN FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE ACTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO  
 ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 23 DE Enero DEL



*J. de*  
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 NOT. SAVIDOR

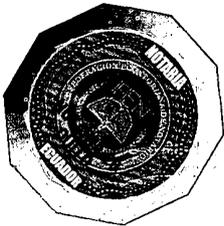
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑIA SISTOLEC S.A. OTORGADA POR: SISTOLE S.A. Y RICARDO  
LEYVA GUTIERREZ, FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 25 DE ENERO  
DE DOS MIL DOCE.



*J. A. Holguín*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
QUITO-ECUADOR

000022

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SISTOLEC S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA VEINTE Y TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE; MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000519, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

*Jaime Andres Acosta Holguin*



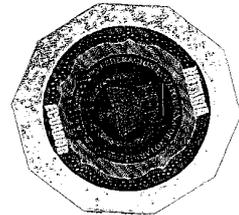
*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**  
**G.M**



*[Faint handwritten text]*



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



0000023



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. QUINIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 01 de febrero de 2.012, bajo el número 1013 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTOLEC S.A.**", otorgada el veintitrés de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012680**.- Quito, a dos de abril del año dos mil doce.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp. 

Distrito de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000024

Distrito Metropolitano de Quito, 10 de abril de 2012

Oficio No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09277

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTOLEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma,

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL